

Constancia Secretarial: Señor Juez dejo constancia que, por providencia de fecha 28 de julio de 2022, el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, confirma y ordena adicionar las providencias de fecha 21 de julio y 19 de agosto de 2021, proferidas dentro del presente proceso y mediante las cuales se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

De otro lado, se surte el traslado del contrato de transacción presentado por la parte demandada; oportunidad en la que el accionado reitera la solicitud de terminación del proceso, y solicita aclaración respecto a la condena en costas de segunda instancia con relación al contrato de transacción donde dicha obligación se encuentra incurso en el mismo.

Así mismo, el proceso tiene acumulado el expediente bajo radicado 05001-31-03-016-2021-00237-00, como también tiene embargado el remanente en el proceso bajo radicado 05045-31-03-001-2021-00211-00.

Igualmente, se torna importante acotar que se encontraba pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada, frente al auto de fecha 14 de febrero del 2022.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez Salazar.

Escribiente

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós

Radicado: 2021-139

Auto Interlocutorio n° 240

Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín sala civil, en providencia de fecha 28 de julio de 2022; en la cual se dispone, entre otras, las siguientes órdenes:

“PRIMERO: CONFIRMAR las providencias proferidas el 21 de julio y el 19 de agosto de 2021, proferidas por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de 10 Medellín, mediante las cuales se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto del 21 de julio de 2021, en el sentido de indicar que en la diligencia que se realice con dicha finalidad por el comisionado, se entregará la administración de los establecimientos de comercio sobre los que se extienda el

secuestro, al secuestre designado por el juzgado, en el evento de así requerirlo la parte ejecutante, en los términos establecidos en el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo que se adicionará el auto del 21 de julio en este sentido.

TERCERO: CONDENAR a la demandada, sociedad Promedan S.A., a pagar a favor de la demandante, sociedad Farmaceros S.A., las costas causadas en esta instancia, las que serán liquidadas de manera conjunta por el juzgado de origen.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016."

Sin embargo, ambos extremos de la Litis, han transado, entre otras obligaciones, las costas y agencias en derecho causadas en el presente proceso en el sentido de extinguir las obligaciones que se derivan por ambos conceptos.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, por **TRANSACCIÓN** de la obligación se declara terminada la presente ejecución, sin condena en costas.

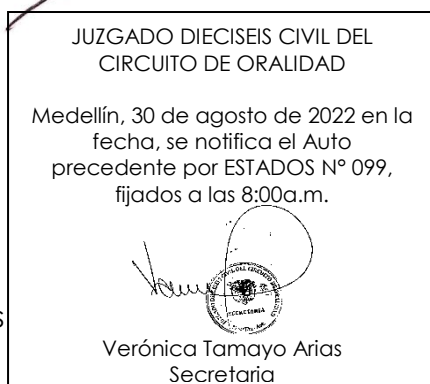
Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro de éste proceso, las cuales quedaran a disposición proceso acumulado bajo radicado 05001-31-03-016-2021-00237-00 que se surte en este despacho, lo anterior bajo la directriz establecida en el numeral quinto del artículo 464 del C.G.P.; emítase los respectivos oficios, comunicando lo pertinente a las diferentes entidades que tengan medidas cautelares practicadas sobre bienes de la parte demandada.

Por sustracción de materia, se abstiene el despacho de pronunciarse frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

En la fecha se libran oficios
N° 1364 al 1367.



Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Gaviria
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9ba7d011faf401c5289469b2481a0e3e8a4cce75be717df4df8a38a9aaca63**

Documento generado en 29/08/2022 04:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>